Expediente: PAOT-2018-4822-SPA-2749

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4226 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4822-SPA-2749** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos una hembra [de color miel] y un macho [joven, oscuro] tipo pastor alemán, de talla mediana que se encuentran permanentemente afuera de un predio* [ubicado en calle Acatempa, zaguán azul junto al número 12, entre Cicalco y Canahutli, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] *a la intemperie, sin alimento y sin agua (…) los perros se salen constantemente (…) los animales están flacos (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Expediente: PAOT-2018-4822-SPA-2749

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4226 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta entidad mediante el primer reconocimiento de hechos constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos talla grande, criollos de color negro y miel.
- Presentaban una adecuada condición corporal (3/5).
- No presentaban enfermedades o lesiones evidentes.
- Deambulaban libremente por el inmueble en donde contaban con un área para su descanso.
- Presentaban comportamiento sociable con su responsable y personas ajenas al inmueble.
- Contaban con agua y alimento a libre acceso.
- A decir de la persona que atiende la diligencia, un ejemplar canino en ocasiones salía del inmueble toda vez que al habitar diversas personas en el domicilio no tienen cuidado y dejan salir al animal; sin embargo, está al pendiente de que esta situación no pase.

Sin embargo, durante el segundo reconocimiento de hechos la persona responsable refirió que los caninos fueron reubicados; cabe señalar que no se percibieron ladridos al interior del inmueble o algún otro indicio de su presencia.





En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

Expediente: PAOT-2018-4822-SPA-2749

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4226 -2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Acatempa, número 12, colonia Pedregal de Santo Domingo Alcaldía Coyoacán, habitaban dos ejemplares caninos criollos, macho y hembra respectivamente, de talla grande, con condición corporal adecuada para su talla, sin signos de lesiones o enfermedades los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, sin embargo, a decir del responsable, los caninos fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/FSC